

ORDENANZA REGULADORA DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTRO COMUNITARIOS



Noviembre 2025

Contenido

TÍTULO I. CENTRO COMUNITARIOS. DEFINICIÓN, OBJETO Y FINES	4
Artículo 1. Definición.....	4
Artículo 2. Objeto	4
Artículo 3. Fines	5
TÍTULO II. COLECTIVOS Y PERSONAS USUARIAS. DERECHOS Y DEBERES	6
Artículo 4. Colectivos, entidades y personas usuarias	6
Artículo 5. Acceso como colectivo de uso estable.....	6
Artículo 6. Baja de colectivos de uso estable	7
Artículo 7. Acceso al centro para usos puntuales.....	7
Artículo 8. Derechos de los colectivos y personas usuarias.....	7
Artículo 9. Deberes de los colectivos y personas usuarias.....	8
TÍTULO III. ACTIVIDADES DE LOS CENTRO COMUNITARIOS	9
Artículo 10. Disposiciones generales.....	9
Artículo 11. Sobre el lucro	9
Artículo 12. Actividades no permitidas en los centros comunitarios, así como en todos los centros de titularidad del Ayuntamiento de Pamplona.....	10
TÍTULO IV. DEL RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO. DISPOSICIONES GENERALES	11
Artículo 13. Características de los espacios	11
Artículo 14. Almacenamiento.....	11
Artículo 15. Normas generales de uso y buen funcionamiento.....	11
Artículo 16. Incumplimiento de las normas de uso y buen funcionamiento	12
Artículo 17. Información y comunicación	13
Artículo 18. Procedimiento de uso de espacios y calendarios	13
Artículo 19. Criterios de acceso.....	15
Artículo 20. Acceso al local.....	16
Artículo 21. Horario.....	16
Artículo 22. Conservación, mantenimiento, responsabilidad y sostenibilidad en el uso de las instalaciones.....	17
TÍTULO V. GESTIÓN DE LOS CENTRO COMUNITARIOS.....	17
Artículo 23. Comisión de Gestión	18
Artículo 24. Composición de la Comisión de Gestión	18
Artículo 25. Funciones de la Comisión de Gestión.....	18

Artículo 26. Asamblea de colectivos	19
Artículo 27. Funciones exclusivas del Ayuntamiento de Pamplona.....	20

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I. CENTRO COMUNITARIOS. DEFINICIÓN, OBJETO Y FINES

TÍTULO II. COLECTIVOS Y PERSONAS USUARIAS. DERECHOS Y DEBERES

TÍTULO III. ACTIVIDADES DE LOS CENTRO COMUNITARIOS

TÍTULO IV. DEL RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO. DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO V. GESTIÓN DE LOS CENTRO COMUNITARIOS

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR

ORDENANZA REGULADORA DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTRO COMUNITARIOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los centros comunitarios del Ayuntamiento de Pamplona constituyen espacios de participación ciudadana, convivencia, gestión colectiva y dinamización vecinal, orientados al fortalecimiento del tejido social y la cohesión comunitaria en los distintos barrios de la ciudad. Su funcionamiento debe adaptarse permanentemente a las necesidades sociales, culturales y organizativas de la población, así como a los cambios que se producen en los modelos de participación ciudadana y gestión pública.

La primera *ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de los centros comunitarios de Iniciativa Social (CCIS)*, aprobada en 1998, supuso la creación de un marco normativo inicial que permitió ordenar el acceso a los espacios públicos destinados a la actividad de colectivos sociales y vecinales. Este texto pionero representó un primer paso en la institucionalización del uso ciudadano de infraestructuras municipales, en un contexto de creciente demanda de participación por parte de la sociedad civil organizada.

Posteriormente, la *ordenanza de 2019* amplió y completó aquella regulación de 1998, dando lugar a un modelo más desarrollado y específico para los centros comunitarios, con un enfoque centrado en la participación, la transparencia y la gestión compartida de los espacios entre la iniciativa social y la Institución.

En los últimos años, la red de centros comunitarios ha experimentado un crecimiento significativo, tanto en número como en dinamismo, consolidándose como una infraestructura clave de la vida comunitaria en los barrios. Este crecimiento ha venido acompañado de un aumento notable de las actividades que en ellos se realizan, así como de una mayor diversidad de personas y perfiles que los utilizan: entidades vecinales, asociaciones culturales, colectivos juveniles, redes de apoyo mutuo, grupos informales, personas mayores, población migrante, entre otros. Esta evolución ha generado nuevas dinámicas de uso, necesidades organizativas y retos de gestión que hacen oportuna y necesaria una revisión de la ordenanza, con el fin de adecuarla a la realidad actual y garantizar su utilidad como instrumento facilitador por lo que la presente ordenanza se adecúa a los principios que deben regir la potestad reglamentaria de toda administración pública de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

En efecto, por los principios de necesidad y eficacia, esta iniciativa normativa está justificada por el interés general que tiene el Ayuntamiento de Pamplona de proporcionar a la ciudadanía y a los diferentes colectivos espacios de participación ciudadana, convivencia, gestión colectiva y dinamización vecinal, orientados al fortalecimiento del tejido social y la cohesión comunitaria en los distintos barrios de la ciudad, y la aprobación de la presente ordenanza es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

Asimismo, con la aprobación de esta ordenanza se atenderán a los principios de proporcionalidad, seguridad jurídica y eficiencia toda vez que, regulado en una ordenanza los derechos y deberes de las personas y colectivos que tienen derecho a usar los centros comunitarios municipales, las personas que quieran utilizar estos recursos municipales conoce de una forma sencilla y transparente las condiciones exigibles para hacer efectivo este derecho.

Esta ordenanza se fundamenta en los principios establecidos en el *Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Pamplona*, que reconoce la gestión compartida y la colaboración público-social como mecanismos para fortalecer la democracia local, facilitar la implicación activa de la ciudadanía en la gestión de los bienes comunes y fomentar la corresponsabilidad en el uso de los recursos municipales. Asimismo, se alinea con lo dispuesto en la *Ley Foral 12/2019, de 22 de marzo, de Participación Democrática en Navarra*, que establece el derecho de la ciudadanía a participar en los asuntos públicos y promueve formas innovadoras de colaboración entre la administración y la sociedad civil.

La presente ordenanza se enmarca, además, en los principios de gobernanza democrática, participación ciudadana, promoción de la igualdad y sostenibilidad, alineándose con los compromisos estratégicos del Ayuntamiento de Pamplona y con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.

Se incluye el concepto de refugio climático, entendido como espacio público accesible diseñado o adaptado para ofrecer confort térmico durante episodios extremos de calor o frío. De tal manera, los centros comunitarios pueden albergar espacios que permitan a la ciudadanía o personas trabajadoras municipales permanecer en condiciones climáticas confortables.

Con esta actualización normativa, el Ayuntamiento de Pamplona reafirma su compromiso con la mejora continua de los servicios públicos, el impulso de la participación activa de la ciudadanía y la consolidación de los centros comunitarios como espacios abiertos, inclusivos y dinamizadores de la vida social de los barrios.

La presente ordenanza se estructura en cinco títulos:

- El **Título I** define los centros comunitarios, su objeto y fines, ofreciendo el marco conceptual.
- El **Título II** establece los derechos y deberes de las personas usuarias y de los colectivos, asegurando una utilización equitativa, respetuosa y responsable de los espacios.
- El **Título III** regula las actividades que se desarrollan en los centros, estableciendo los criterios de uso y calendarios, con especial atención al interés general y a la diversidad de propuestas.
- El **Título IV** detalla el régimen de funcionamiento de los centros comunitarios, incluyendo aspectos relacionados con la organización interna, la coordinación, el acceso a espacios y la resolución de incidencias.
- El **Título V** se centra en la gestión de los centros comunitarios, abordando el modelo de gestión compartida entre colectivos usuarios y Ayuntamiento.

TÍTULO I. CENTRO COMUNITARIOS. DEFINICIÓN, OBJETO Y FINES

Artículo 1. Definición.

Los centros comunitarios son bienes de titularidad municipal, pueden ser de dominio y de servicio público o patrimoniales, situados en los barrios de Pamplona y destinados fundamentalmente a grupos socio-vecinales presentes en el barrio donde se ubica el local para la realización de actividades de interés general que deberán fomentar la creación de redes vecinales, la promoción a la vida asociativa y la participación activa de mujeres y hombres en los barrios.

Estos locales de titularidad municipal son espacios compartidos para un uso vecinal polivalente e inclusivo, de acceso libre y gratuito para usos grupales sin ánimo de lucro, y que cuentan con uno o varios locales dentro de un barrio, dotando a la ciudad de Pamplona de una red de centros comunitarios.

Podrán ser utilizados como refugios climáticos en condiciones de temperaturas extremas por parte de la ciudadanía y personal municipal.

Cada instalación contará con equipamiento mínimo adaptado a las actividades que en él se realicen.

Artículo 2. Objeto

Es objeto de la presente ordenanza regular las condiciones de los centros comunitarios por parte de las entidades sin ánimo de lucro formalmente constituidas, los colectivos y grupos sin

ánimo de lucro, así como las personas participantes en las actividades organizadas por las mismas en condiciones de uso público y abierto.

Se utilizará el término “colectivo” para aludir a todas las personas usuarias referidas en el párrafo anterior, incluyendo en el mismo a mujeres y hombres en toda su diversidad integrantes del mismo.

El ayuntamiento garantizará que los centros comunitarios sean espacios abiertos, accesibles y plurales para la participación comunitaria, la promoción ciudadana y la inclusión e interacción social.

Artículo 3. Fines

La ordenanza tiene los siguientes fines:

- Gestionar los espacios desde la responsabilidad municipal compartida con las entidades vecinales, desde una perspectiva intergeneracional, inclusiva, intercultural y de género, que tenga en cuenta la posición, necesidades e intereses de todas las personas, mujeres y hombres en toda su diversidad, edad, origen cultural, funcional, sexual y de género y el enfoque de los derechos de la infancia y adolescencia.
- Desarrollar y estructurar un espacio de desarrollo comunitario basado en la participación, donde tengan cabida una perspectiva intergeneracional, mujeres y hombres de todas las edades, y se garantice expresamente la participación e incidencia de las mujeres en la gestión.
- Facilitar la participación plural para dar protagonismo a las entidades y colectivos populares en los barrios donde se ubican, capacitando a la ciudadanía, mujeres y hombres de todas las edades en el fortalecimiento de su autonomía promoviendo el sentido de la implicación y arraigo en el barrio.
- Generar y reforzar las redes socio-vecinales a través de la construcción colectiva para impulsar a quienes tienen menos oportunidades.
- Impulsar y fortalecer dinámicas de información y colaboración entre distintas entidades socioculturales.
- Establecer canales de comunicación que refuercen los flujos de información entre la red vecinal, los colectivos y el Ayuntamiento, teniendo en cuenta las aportaciones y necesidades de hombres y mujeres
- Complementar y coordinar iniciativas socio-culturales en barrios promovidas desde otras Áreas municipales u otras entidades.

TÍTULO II. COLECTIVOS Y PERSONAS USUARIAS. DERECHOS Y DEBERES

Artículo 4. Colectivos, entidades y personas usuarias

Podrán acceder a la utilización y gestión de los centros comunitarios las personas físicas, las entidades sin ánimo de lucro formalmente constituidas, así como los colectivos y grupos sin ánimo de lucro aún que no estén constituidas con una forma jurídica independiente de las personas que forman parte de los mismos, que organicen o participen en actividades en estos espacios y que persigan los siguientes fines:

- a. Promover la participación ciudadana de todas las personas, mujeres y hombres en el ámbito vecinal, procurando hacerlo bajo un enfoque de género, inclusivo e intercultural.
- b. Desarrollar el asociacionismo orientado a la creación de redes socio-culturales de cuidados y estímulo de la calidad de vida de mujeres y hombres en los barrios de la ciudad de Pamplona.
- c. Generar actividades desde la perspectiva de los intereses concretos y de las necesidades de las personas, y colectivos que conviven en los barrios atendiendo a las propuestas e intereses de mujeres y hombres de todos ellos.
- d. También serán consideradas personas usuarias aquellas que utilicen los espacios, equipamientos e instalaciones de los centros comunitarios como participantes en las actividades que en ellos se desarrollen.

Artículo 5. Acceso como colectivo de uso estable

Se considerará colectivo de uso estable a aquel que haya realizado una solicitud grupal de uso estable, es decir, una solicitud para una actividad que se realice de manera periódica, con posibilidad de continuidad en cursos posteriores, y en todo caso habiendo solicitado más de 3 veces por trimestre. Además, para esta consideración el colectivo deberá tener un enfoque comunitario dentro del barrio en donde se ubica el local.

Antes del inicio de cada curso, se hará una convocatoria abierta y pública a colectivos y asociaciones para el uso estable de cada centro. El uso estable otorgará a dicho colectivo el acceso al espacio solicitado durante el tiempo que dure la actividad planteada.

Además, conlleva la implicación de sus integrantes, mujeres y hombres de forma equilibrada, en las cuestiones de gestión y funcionamiento del centro. Asimismo, tendrán la posibilidad de formar parte de la comisión de gestión en representación de los colectivos usuarios del centro

comunitario del que hace uso. También contarán con todos los derechos y deberes recogidos en esta ordenanza.

Esta consideración se resolverá mediante resolución de la Concejalía Delegada que tenga asignada la competencia según el decreto de organización del Ayuntamiento de Pamplona. La resolución se comunicará por medios electrónicos a todos los colectivos de uso estable, recogiendo los derechos y deberes contemplados en la presente ordenanza.

Artículo 6. Baja de colectivos de uso estable

Los colectivos de uso estable que no desarrollen actividades en el centro serán dados de baja de dicho convenio, de oficio o a instancia de la persona representante del colectivo, de tal modo que la información relacionada con los colectivos usuarios de los centros comunitarios siempre se encuentre actualizada.

Corresponderá al Área que tenga asignada la competencia llevar a cabo esta actualización, instruyendo el correspondiente procedimiento con audiencia a la entidad interesada.

Artículo 7. Acceso al centro para usos puntuales

Será posible el uso de un centro comunitario para actuaciones o actividades puntuales organizadas por personas físicas, entidades sin ánimo de lucro formalmente constituidas, así como por colectivos y grupos sin ánimo de lucro. Para ello se deberá solicitar el uso indicando la actividad que se propone y en qué momento se pretende realizar.

Estas cesiones serán determinadas por la comisión de gestión de conformidad con lo que regulan los artículos 19 y 25 de esta ordenanza.

Artículo 8. Derechos de los colectivos y personas usuarias

Los colectivos y personas usuarias del centro comunitario tendrán los siguientes derechos:

- a. Ser tratadas con respeto.
- b. Disponer de centro accesibles; física, psíquica y sensorialmente.
- c. Ser informadas del calendario de actividades y de los procedimientos de acceso a las mismas, así como de quienes son las personas responsables de la comisión de gestión de cada centro comunitario y de los grupos de trabajo que puedan existir en los centros comunitarios.

- d. Utilizar las zonas habilitadas para su uso en los horarios establecidos, excepto en caso de que se produzca cualquier circunstancia especial que requiera una modificación.
- e. Presentar las quejas, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas para la mejora en la gestión por el medio establecido.
- f. Recibir respuesta a las quejas, reclamaciones y sugerencias presentadas.
- g. Acceder, modificar y cancelar los datos de carácter personal que se dispongan en el centro comunitario, de acuerdo con la legislación de Protección de Datos.
- h. Tener a su servicio unas instalaciones en las condiciones más adecuadas para su uso y disfrute, adecuándose a la disponibilidad de las mismas.
- i. Contar con un espacio de almacenaje en el propio local para las actividades para las que se han reservado salas, así como para organización de las mismas, siempre que sea posible en función de las actividades y capacidades del centro.
- j. Exigir el cumplimiento de la presente ordenanza al ayuntamiento.

Para poder garantizar los derechos de las entidades y personas usuarias existirá a su disposición información continua en los soportes y medios adecuados.

Artículo 9. Deberes de los colectivos y personas usuarias

Son los que a continuación se señalan:

- a. Hacer uso correcto de las instalaciones y materiales, cuidándolos y haciéndolos cuidar, siendo responsable la entidad o persona usuaria de los deterioros que le sean imputables por mal uso. Se incluye la buena gestión de los sistemas de acceso, llaves y tarjetas, evitando su pérdida, deterioro o uso indebido.
- b. Mantener un comportamiento cívico, respetando las normas de convivencia y promoviendo la igualdad y la diversidad.
- c. Mantener limpios y ordenados los espacios y materiales que utilicen, dejando los espacios en el mismo estado en que se encontraron. Respetar las medidas de seguridad e higiene que puedan resultar pertinentes en función de situaciones excepcionales de índole sanitario.

- d. Conocer, cumplir y velar por el cumplimiento de las normas de funcionamiento establecidas por la comisión de gestión.
- e. Comunicar al área municipal que tenga competencia en la gestión de los centros comunitarios aquellas anomalías y deficiencias que se observasen en el centro comunitario.
- f. Participar activamente en la gestión compartida de los centros comunitarios.
- g. Colaborar en la aplicación de las condiciones que garanticen la igualdad entre mujeres y hombres en la organización, gestión y desarrollo de las actividades tal y como se establezcan.

TÍTULO III. ACTIVIDADES DE LOS CENTRO COMUNITARIOS

Artículo 10. Disposiciones generales

Las actividades a desarrollar en los centros comunitarios serán de carácter grupal, abierto y sin ánimo de lucro. Podrán ser de tipo vecinal, educativo, formativo, cultural, de ocio y tiempo libre, como base para el aprendizaje y la convivencia en igualdad entre las personas y colectivos de la zona y para su interacción desde el conocimiento y reconocimiento de su diversidad y sobre todo aquello que promueva el encuentro y fomenta estrechar lazos entre las personas y colectivos de una zona.

Los espacios deberán ser versátiles y permitir la realización de diversas actividades y se adaptarán según las necesidades de cada propuesta.

El Ayuntamiento de Pamplona dispondrá de un seguro de responsabilidad civil y de accidentes para los centros comunitarios con objeto de cubrir los accidentes que pudieran ocasionarse por defecto de la propia instalación y por las actividades promovidas directamente por éste. Los colectivos, entidades y personas usuarias de los centros comunitarios serán responsables de daños personales y materiales causados a terceros en el ejercicio de su propia actividad en la utilización y gestión de los centros comunitarios.

Artículo 11. Sobre el lucro

En los centros comunitarios no se podrán realizar actividades con ánimo de lucro.

Excepcionalmente, las entidades, colectivos o personas usuarias, de los centros podrán solicitar el pago de una matrícula para la participación en determinadas actividades estables. El pago de estas matrículas deberá destinarse íntegramente a sufragar los gastos derivados

de la actividad (monitorado y materiales). No se admitirá en ningún caso que el importe de estas matrículas genere ningún tipo de lucro para la persona, colectivo o entidad que organice la actividad. La entidad organizadora deberá cumplir con las obligaciones de Seguridad Social y tributarias de la actividad que organice.

Las actividades puntuales deberán ser abiertas a la ciudadanía y de carácter gratuito.

Asimismo, no se podrá vender directa o indirecta ningún producto en los centros comunitarios. Excepcionalmente se podrá autorizar la venta directa siempre y cuando se trate de un acto social o de carácter benéfico. Para ello será necesario informar previamente a la comisión de gestión y contar con su visto bueno. La entidad organizadora será la responsable del cumplimiento de las obligaciones tributarias que, en su caso, esa venta implique.

Artículo 12. Actividades no permitidas en los centros comunitarios, así como en todos los centros de titularidad del Ayuntamiento de Pamplona.

En todos los centros titularidad del Ayuntamiento de Pamplona ya porque sean de propiedad municipal o que el municipio ponga a disposición de la ciudadanía o de cualquier entidad, quedan prohibidas, de manera expresa, aquellos actos o actividades que pudieran causar perjuicio a las actividades realizadas por otros colectivos en el espacio titularidad del Ayuntamiento de Pamplona y al resto del vecindario, siendo responsable la entidad organizadora o persona que incumpla esta prohibición de las sanciones que ello pudiese acarrear.

Queda excluida de manera expresa todo acto religioso, político con carácter partidista, o actividades que vulneren los derechos humanos, que amparen o legitimen cualquier acción o actividad de carácter violento, que promuevan actitudes o actos machistas, lgtbifóbicos o racistas además de cualquier actividad que tenga un interés privado. Debe excluirse igualmente la utilización de estas infraestructuras para exponer o mostrar material gráfico o de cualquier otro tipo con expresiones relacionadas con las actividades que se mencionan en el presente párrafo.

El consumo de comida en los centros comunitarios queda restringido a aquellas actividades que, por sus particularidades, así lo requieran y siempre que dichas actividades estén alineadas con los objetivos generales de los centros comunitarios. Para ello siempre será necesario contar con el visto bueno previo de la comisión de gestión del centro y/o del área en el que se vaya a realizar la actividad. La realización de estas actividades deberá cumplir la normativa vigente de sanidad y cualquier otra que sea de aplicación.

TÍTULO IV. DEL RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 13. Características de los espacios

La organización de los centros comunitarios responde a los principios de polivalencia de los espacios, integración, igualdad entre mujeres y hombres, interculturalidad, inclusión e intergeneracionalidad, accesibilidad y respeto por la diversidad sexual y de género.

Los espacios son compartidos sin que ninguno sea considerado de uso exclusivo de la entidad o persona que lo utiliza. Los espacios obedecen a una concepción multifuncional y polivalente y están a disposición de todas las personas y entidades usuarias, sin exclusividad ni exclusión salvo que se justifique adecuadamente el uso limitado a personas de determinado sexo, edad, etc.

Todos los espacios permanecerán abiertos y accesibles, a excepción del acceso principal y aquellos destinados a almacenaje y en los que se guarde material o datos personales que necesiten protección (cocina, ordenadores, ficheros, etc.).

Ni el ayuntamiento ni la comisión de gestión se hacen responsables de la pérdida, robo, hurto, uso indebido o deterioro de los materiales u objetos personales que se pudieran encontrar en las instalaciones.

Artículo 14. Almacenamiento

El ayuntamiento podrá ceder espacios de almacenamiento en función de las actividades y capacidades del centro. Aquellos colectivos que necesiten almacenar materiales necesarios para el desarrollo de su actividad, lo solicitarán al Área competente para que les sea autorizado.

En ningún caso, se podrá almacenar material peligroso para la salud o para la seguridad de las personas y de los espacios, como material pirotécnico, tóxico o inflamable u otros elementos similares.

Artículo 15. Normas generales de uso y buen funcionamiento

El centro comunitario está destinado al uso compartido por todas las entidades, colectivos y grupos, garantizando la igualdad en el acceso y disfrute de todas sus instalaciones. Las entidades podrán utilizar sus espacios para el desarrollo de actividades, sin que ninguna de ellas pueda establecerlo como sede social ni disfrutar de un uso exclusivo.

Son espacios pensados para la convivencia y el cuidado común. Se permite la presencia de animales en los casos legalmente establecidos, como los vinculados a la seguridad o al acompañamiento de personas con discapacidad. También podrán acceder animales en actividades socio-terapéuticas dirigidas a colectivos vulnerables de los barrios, siempre que estén avaladas por los servicios sociales municipales u otros servicios públicos y cuenten con el visto bueno de la Comisión de Gestión. La entidad organizadora velará por que los espacios utilizados se mantengan en las mismas condiciones en que fueron recibidos.

Los espacios del centro comunitario son entornos libres de consumo de sustancias, promoviendo la salud y el bienestar de todas las personas usuarias, mujeres y hombres. Para favorecer la convivencia, las actividades que se desarrollen en el centro estarán orientadas al encuentro, la participación y el disfrute comunitario.

La comisión de gestión podrá proponer en los centros comunitarios las cuestiones específicas que afectan al funcionamiento de sus instalaciones para completar las normas de buen funcionamiento y buen uso contempladas en esta ordenanza. Corresponderá a la Concejalía Delegada que tenga asignadas las competencias su aprobación, una vez se obtenga el visto bueno de la comisión de gestión del centro.

Artículo 16. Incumplimiento de las normas de uso y buen funcionamiento

El incumplimiento de las normas de uso, la no utilización del espacio sin motivo justificado en caso de cesiones continuadas, así como la realización de actividades peligrosas, molestas o insalubres que causen perjuicio al resto de personas usuarias o al propio centro, dará lugar a la revocación de la concesión del uso del espacio, ya sea de forma temporal o definitiva, a la persona o entidad que no la use o incumpla las condiciones de uso de esta ordenanza, previa tramitación del correspondiente expediente con audiencia a la persona interesada, adoptándose la decisión con un criterio de proporcionalidad.

El área que tenga la competencia de los centros comunitarios aprobará una serie de sanciones en base a su gravedad.

A tal efecto, el área que tenga asignada la competencia de acción comunitaria, podrá cursar las instrucciones oportunas para:

- a) Inspeccionar las actuaciones objeto de autorización, con la finalidad de comprobar su adecuación a la programación del centro comunitario y a las condiciones establecidas para su otorgamiento, y el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.
- b) Proceder a la suspensión cautelar de la actividad desarrollada, previa audiencia a las personas interesadas, si se constatará su inadecuada utilización, conforme a los requisitos de uso del centro comunitario, la perturbación de su normal funcionamiento, pérdida continuada de llaves, o la alteración de la convivencia entre el vecindario.

c) Revocar la autorización de uso del centro comunitario, previa audiencia a las personas interesadas, cuando las actividades a realizar puedan causar molestias evidentes para los otros usuarios del centro o para el vecindario, una vez que conste que la actividad comporta riesgos o molestias al mismo, previa consulta a la comisión gestora del centro.

Artículo 17. Información y comunicación

El centro comunitario dispondrá de los soportes de divulgación de las actividades que se organicen. No se podrán utilizar puertas, paredes y otros espacios que puedan deteriorarse. Se elaborarán los sistemas oportunos para la divulgación conjunta de las actividades del centro.

Toda la documentación, publicidad, imágenes y materiales que se realicen en el centro comunitario deberán emplear un lenguaje inclusivo y evitar cualquier imagen o mensaje discriminatorio y diseñarse garantizando la inclusión de la diversidad cultural, funcional, generacional, sexual y de género, así como la igualdad entre mujeres y hombres en imágenes y contenidos.

Queda expresamente prohibida la difusión en el centro comunitario de mensajes con contenidos racistas, xenófobos, violentos, discriminatorios, sexistas, lgtbifóbicos o políticos de carácter partidista que atenten contra la intimidad y honor de las personas, así como los destinados a publicidad de entidades con ánimo de lucro.

Todas las sugerencias, quejas e incidencias que lleguen al área gestora, serán trasladadas siempre a la Comisión de Gestión, así como las medidas que se tomen al respecto. La recogida es esta información siempre llevará el campo sexo de respuesta obligatoria para poder explotar adecuadamente los datos.

Anualmente, la comisión de gestión realizará una memoria de las actividades realizadas en el centro con todos los datos referidos a personas, desagregados por sexo, con el fin de informar y evaluar su programación visibilizando el número de mujeres y hombres en aspectos relativos a participación, titularidad de los colectivos y asociaciones usuarias, presencia y capacidad de incidencia en las comisiones de gestión y seguimiento, acceso a los recursos disponibles y acciones de reconocimiento si las hubiera.

Artículo 18. Procedimiento de uso de espacios y calendarios

Para el uso de espacios en los centros comunitarios se deberá enviar la solicitud a la comisión de gestión de cada centro, que dará el visto bueno y organizará el calendario y el uso de espacios; y notificará la aprobación a la persona o entidad interesada. En caso de que se

deniegue el acceso, será el ayuntamiento el que notificará explicando los motivos en base a lo establecido en esta ordenanza.

El ayuntamiento habilitará los mecanismos para que dicha solicitud sea accesible para todas las personas y colectivos.

Se podrá solicitar el uso de manera estable teniendo así la consideración de entidad de uso estable, artículo 5, o de manera puntual, artículo 7.

Podrán desarrollarse en el centro comunitario actividades organizadas por el Ayuntamiento de Pamplona que respondan a los fines recogidos en el artículo 3 de esta ordenanza, en especial aquellas que se dirijan a complementar y coordinar iniciativas sociales y culturales en los barrios, y que tengan un impacto positivo sobre la situación de las mujeres y la erradicación de desigualdades entre mujeres y hombres, siguiendo el mismo procedimiento de solicitud establecido en este artículo.

Será función de la comisión de gestión de cada centro establecer un calendario anual de actividades, horarios y usos.

Para su elaboración, se tendrá en cuenta en primer lugar los usos ya consolidados de carácter estable y los criterios de acceso establecidos en esta ordenanza, siempre procurando la acogida de las nuevas actividades solicitadas.

Por ello, y para la organización de dicho calendario, se llegará a un acuerdo entre los grupos solicitantes en el reparto de los espacios, priorizando la variedad en el tipo de actividades, buscando la máxima equidad en cuanto a horarios y uso de salas, pudiéndose establecer límites de número de horas por entidad en caso de no existir espacios suficientes disponibles.

Se dispondrá de un calendario actualizado, publicado en la web del Ayuntamiento de Pamplona, y disponible para su consulta en el que se refleje actividades y horarios de los grupos que utilizan el centro con el fin de facilitar el uso de los espacios por parte de las entidades y personas usuarias.

Las autorizaciones de uso estarán supeditadas a la disponibilidad del espacio. En caso de concurrencia de dos actividades en el mismo espacio y horario, se propiciarán fórmulas que eviten, siempre que sea posible, la exclusión de una de ellas, regulándose este extremo mediante los criterios de acceso recogidos en el artículo 20 y aquellos que sean necesarios que aplique la comisión de gestión.

Se podrá solicitar, siempre que la actividad lo justifique, un centro comunitario dentro de la Red de centros comunitarios perteneciente a otra zona distinta, por no disponer de centro en la zona, con el fin de acercarse a determinada población, por tratarse de una actividad de interés general, o por no tener un especial arraigo con un barrio determinado.

Artículo 19. Criterios de acceso

Se establece el siguiente orden como criterio de prioridad, de mayor a menor importancia, en la concesión de espacios para la realización de actividades:

- Que la actividad provenga de una iniciativa popular en el barrio donde se ubica el centro comunitario o tenga interés vecinal.
- Que la actividad la organice una red vecinal o comunitaria que aglutine a diversos grupos o recursos de la zona.
- Que la actividad sea abierta a todo el vecindario y tenga un gran impacto social para la ciudad, y especialmente un impacto positivo sobre las desigualdades existentes entre mujeres y hombres, sobre todo si este impacto se hace evidente en la zona en donde se ubica el centro comunitario.
- Que se favorezca la conciliación familiar en la medida de lo posible.
- Que la actividad impulse la participación, accesibilidad, implicación y/o autonomía de personas con menos oportunidades.
- Que la actividad se adecúe al espacio y la capacidad de la sala, teniendo en cuenta factores de accesibilidad integral.
- Que sea adecuada a la capacidad de la sala, en función del aforo limitado.
- Que se guarde proporcionalidad en la diversidad de las actividades.
- Que se dé la compatibilidad y complementariedad con otras actividades.
- El orden cronológico en la solicitud de la actividad.
- Número de participantes en la actividad.
- Y todos aquellos criterios que, no estando previstos en esta relación, la comisión de gestión estime oportunos.

Las entidades, colectivos y grupos que usen y que dispongan de locales propios no tendrán prioridad en el uso de las instalaciones, aunque se intentará facilitar el uso del centro comunitario en el sentido de compartir espacios para realizar actividades comunitarias dirigidas al barrio.

Artículo 20. Acceso al local

Si la concesión de espacios conllevase la entrega de cualquier sistema de acceso al equipamiento, la persona solicitante será responsable de éste y del uso del mismo conforme a lo establecido en esta ordenanza. No está permitida la copia de llaves u otro sistema de acceso, ni que éstos se entreguen a otras personas ajenas al grupo.

En todo momento el Ayuntamiento de Pamplona tendrá constancia de los colectivos que disponen de acceso al centro, a través de un sistema de registro específico para ello.

No está permitido el cambio de cerradura o del sistema de acceso que se utilice sin el consentimiento de Ayuntamiento de Pamplona.

La responsabilidad de la apertura y cierre del centro comunitario recaerá, respectivamente, sobre el primer y último grupo que lo utilice.

En función de las características del centro se valorará que el centro pueda contar con apoyo de personal por parte del ayuntamiento

Artículo 21. Horario

El horario general de los centros comunitarios será de 8:00 a 22:00 horas de lunes a jueves, domingos y festivos. Los viernes, sábados y víspera de festivos el horario será de 8:00 a 24:00 horas. En caso de que haya personal asignado del ayuntamiento en un centro comunitario, su horario de presencia podrá no coincidir con toda la amplitud de este horario y quedará recogido en el convenio de gestión específico.

Cada centro ajustará su horario en función de su programación dentro de esta franja horaria para posibilitar la buena convivencia entre actividades y colectivos.

Podrá hacerse uso extraordinario del centro en otros horarios cuando las actividades programadas así lo requieran y siempre con el visto bueno de la comisión de gestión.

En el caso de locales que cuenten con patios o zonas exteriores que formen parte de las instalaciones del centro, o que linden con viviendas particulares, a partir de las 22:00h no podrán realizarse actividades que generen molestias con el objetivo de velar por la convivencia con el vecindario, solo se hará una excepción con aquellas que con carácter excepcional y por su especial interés tengan el visto bueno de la comisión de gestión.

En cualquier caso, siempre se tendrá especial consideración con el descanso vecinal en las zonas cercanas a los centros comunitarios.

Artículo 22. Conservación, mantenimiento, responsabilidad y sostenibilidad en el uso de las instalaciones

El ayuntamiento se hará cargo de la conservación y mantenimiento de los centros comunitarios, así como del alta y mantenimiento de los suministros básicos.

El ayuntamiento revisará los consumos y advertirá a las entidades y personas usuarias de los locales cuando los mismos no respondan a criterios de consumo responsable para que sean corregidos.

Las entidades y personas usuarias de los locales no podrán realizar obras o actuaciones que modifiquen el inmueble. En caso de contravenir lo dispuesto anteriormente, el ayuntamiento podrá revocar el acuerdo de cesión de uso del local a la entidad o persona responsable, sin derecho a indemnización o compensación económica y con la reclamación de las responsabilidades en las que pudiera haber incurrido por esa actuación.

En el caso de que se vaya a utilizar un equipamiento por parte de la organización de la actividad, será de su cuenta los gastos de montaje, desmontaje, limpieza, enganche, vigilancia y demás servicios ocasionados por los mismos

Los usuarios y usuarias asumirán la responsabilidad plena y directa por los daños y perjuicios que se produzcan durante la utilización de los mismos, en espacios y equipamientos, así como los ocasionado en otras dependencias y sufridos por personas físicas como consecuencia de su actividad. Se entenderá responsable del uso realizado a quien, según el calendario aprobado por la comisión de gestión, esté desarrollando una actividad en el espacio donde se haya producido el daño o desperfecto.

El Ayuntamiento de Pamplona no se hará responsable ante las personas usuarias en caso de accidentes o desperfectos que puedan sufrir éstas derivados de su propio incumplimiento de las presentes normas o de una utilización inadecuada o imprudente de los espacios.

El Ayuntamiento de Pamplona no responderá de los objetos personales que se extravíen o deterioren en los centros comunitarios. Se recomendará acudir a los espacios comunitarios sin objetos de valor. Los objetos que se recojan en los espacios comunitarios serán puestos a disposición de la oficina municipal de objetos perdidos.

Tanto las entidades o personas usuarias como el Ayuntamiento velarán por la sostenibilidad de los recursos existentes y por las condiciones higiénicas correctas de los centros comunitarios.

TITULO V. GESTIÓN DE LOS CENTRO COMUNITARIOS

Artículo 23. Comisión de Gestión

Es responsabilidad última del Ayuntamiento de Pamplona facilitar centros comunitarios en el municipio y posibilitar una adecuada gestión de estos centros, compartida con las entidades, colectivos, grupos y personas usuarias de los mismos, garantizando que la propia gestión y organización se transforma en un instrumento para la igualdad entre mujeres y hombres y la inclusión de la diversidad.

Para ello, cada centro comunitario contará con una comisión de gestión y con una asamblea de colectivos como instrumentos para la participación e implicación de los grupos usuarios en la gestión de estos locales comunitarios.

Artículo 24. Composición de la Comisión de Gestión

La comisión de gestión es un órgano colegiado para la gestión compartida de los espacios comunitarios integrado por dos o más representantes por parte del ayuntamiento designadas por el área municipal gestora y, de manera paritaria, por dos o más colectivos o entidades de uso estable del centro. Se habilitarán fórmulas que faciliten y garanticen la composición y participación equilibrada entre mujeres y hombres en función de cada comisión de gestión (reunión en la que se consensuen las personas participantes, sorteo, sistema rotatorio...). En cualquier caso, se considerará participación equilibrada cuando la presencia de ninguno de los dos sexos supere el 60 % o sea inferior al 40%. En el caso de que no fuera posible configurar una composición equilibrada se deberá realizar un informe con los motivos por los cuales no se puede garantizar dicha composición equilibrada entre mujeres y hombres.

Este órgano participativo depende jerárquicamente del área del Ayuntamiento de Pamplona encargada de la gestión de los centros comunitarios. Éste mismo, tendrá un modelo de funcionamiento de la comisión que deberá regular como mínimo: composición, funciones añadidas a las de esta ordenanza, periodicidad de las reuniones, toma de decisiones etc.

Su composición y las normas que regulan su funcionamiento estarán publicadas en la página web del Ayuntamiento de Pamplona y estarán asimismo disponibles en los centros comunitarios.

Artículo 25. Funciones de la Comisión de Gestión

Las siguientes funciones podrán realizarse por parte de los colectivos y entidades usuarias de los centros comunitarios, compartirse, o realizarse por parte del Ayuntamiento de Pamplona en caso de ausencia de comisión de gestión no según el acuerdo entre ambas.

- Seguimiento continuo, realizándose al menos una vez al año del funcionamiento del centro comunitario y siempre que la comisión de gestión lo valore necesario.

- Interpretación y difusión de los contenidos de esta ordenanza en los casos en los que existan lagunas en la regulación.
- Elaboración, si se valora oportuno, de las normas de uso y buen funcionamiento propias del centro comunitario que complementen a las ya establecidas por esta ordenanza reguladora y proposición para su aprobación por la Concejalía.
- Recibir solicitudes de espacios para actividades tanto estables como puntuales, proponiendo un uso ordenado de las mismas. De estas solicitudes, tendrán conocimiento ambas partes. Esto supondrá calendarizar usos, buscar adecuación de espacios al tipo de actividades, etc.).
- Recogida de datos de las actividades realizadas desagregadas por sexo.
- Celebración de, al menos, una convocatoria anual de asamblea abierta a todas las entidades y personas usuarias del centro. Esta convocatoria la realizarán preferentemente las asociaciones representantes que forman parte de la comisión de gestión y se dedicará especial atención para que la convocatoria llegue a todas las personas, mujeres y hombres en su diversidad.
- Comunicar al área competente aquellas incidencias o conflictos que se puedan dar en el centro.

Para el desarrollo de estas funciones, la comisión de gestión de los centros comunitarios puede crear instrumentos de apoyo a la misma formados por grupos usuarios del centro comunitario para colaborar en la gestión compartida de los espacios comunitarios.

Los instrumentos de apoyo podrán tener distintas denominaciones y son órganos participativos, en ellos se activarán medidas que impulsen, garanticen y faciliten la participación equilibrada de mujeres y hombres estableciendo medidas específicas que faciliten la participación de las mujeres especialmente aquellas cuyo acceso a estos recursos participativos sea más limitado.

Su denominación, sus miembros, normas de funcionamiento y funciones se determinarán por la comisión de gestión de la que dependan, y serán publicados en la página web del Ayuntamiento de Pamplona y estarán disponibles en los centros comunitarios.

Artículo 26. Asamblea de colectivos

En cada centro comunitario, todos los colectivos usuarios formarán parte de la asamblea, especialmente aquellos colectivos de uso estable.

La asamblea de colectivos es el espacio de encuentro y gestión colectiva de las cuestiones que atañen al funcionamiento del centro comunitario.

La comisión de gestión deberá realizar al menos una convocatoria de asamblea anual, convocada preferentemente por los grupos que forman parte de la comisión de gestión como representantes del resto de colectivos, sin perjuicio de cuantas se quieran convocar a lo largo del año. Para la convocatoria y funcionamiento de la asamblea de colectivos se activarán medidas que impulsen, garanticen y faciliten la participación de las mujeres, niños, niñas, adolescentes o grupos que les representen, especialmente aquellas cuyo acceso a estos recursos participativos sea más limitado.

Preferentemente, será la asamblea de colectivos de cada centro quien realizará la elección de los grupos representantes que formarán parte de la comisión de gestión para lo que se aplicarán las medidas que garanticen su composición equilibrada. Esta se realizará de entre los colectivos considerados de uso estable, y se remitirá la decisión tomada en asamblea al Área municipal gestora de los centros comunitarios para la constitución oficial de la comisión de gestión.

De forma subsidiaria, cuando este procedimiento no sea posible, formarán parte la de comisión de gestión como representantes de los grupos usuarios, aquellos colectivos de uso estable que se postulen para ello, pudiendo establecerse los mecanismos pertinentes para su selección en el caso de ser más las candidaturas que plazas disponibles.

Artículo 27. Funciones exclusivas del Ayuntamiento de Pamplona

- Velar por que toda entidad o persona interesada en utilizar un centro comunitario acceda al mismo si cumple con los requisitos para ello.
- Notificar de manera motivada la no autorización de uso a la entidad solicitante interesada en caso de denegación.
- Aplicar las sanciones pertinentes en caso de incumplimiento de las normas generales de uso y buen funcionamiento y de las normas específicas que pudiera haber en cada centro comunitario.
- Gestionar partes de incidencias y averías que se produzcan en el centro comunitario.
- Acometer obras o reformas en el centro.
- Facilitar y colaborar en la elaboración y cumplimiento de todas las disposiciones que se incluyan en el reglamento interno y convenio de colaboración de cada centro comunitario.
- El Ayuntamiento facilitará las llaves de acceso para la realización de las actividades autorizadas en el centro comunitario y llevará un control de las mismas

DISPOSICIÓN ADICIONAL

1.- Los espacios que el Ayuntamiento de Pamplona considere oportuno destinar a centros comunitarios se aprobarán por Disposición de Alcaldía y ésta, así como sus modificaciones, se publicarán en el Boletín Oficial de Navarra.

2.- Se adscriben como centros comunitarios los espacios cuya relación aparece publicada en el Boletín Oficial de Navarra, nº 246 de 11 de diciembre de 2025.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las entidades que hayan suscrito un convenio bajo la cobertura de la ordenanza reguladora de uso y funcionamiento de los centros comunitarios aprobada en 2019, se regirán por la presente ordenanza, sin la necesidad de volver a firmar otro convenio hasta la pérdida de vigencia del mismo.

Estos convenios deberán adaptarse al cumplimiento de la presente ordenanza en todos sus términos para su ratificación en el plazo de dos meses desde la aprobación definitiva de la misma.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada expresamente la ordenanza reguladora de los centros comunitarios de Pamplona aprobada por el Pleno de 4 de abril de 2019 y publicada en el Boletín Oficial de Navarra nº 152 de 6 de agosto de 2019.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 326 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio de la Administración Local de Navarra, la presente ordenanza no producirá efectos jurídicos en tanto no haya sido publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de Navarra y haya transcurrido el plazo establecido para el ejercicio por la Administración del Estado o de la Comunidad Foral de la facultad de requerimiento a las Entidades Locales en orden a la anulación de sus actos o acuerdos (quince días hábiles).

2.- El texto íntegro de la presente ordenanza estará disponible para su consulta en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Pamplona.